
Culpabilidad

Intención de injuriar debe manifestarse por hechos objetivos

- *Caso: Casaballe, Luis A. c/ Carreras Bidart, Hugo. Ficha: E249/90.*
- *TAP 2º. Sent. nº 188/90, 21.12.1990. Cairolí, Mata, Moglia.*

[...] Es como ocurre con todo delito, si no hay culpabilidad, por más que la conducta se ajuste al tipo penal, ello es irrelevante jurídicamente. No es que se necesite un ánimo injuriandi, pero sí la intención de difamar en la forma en que lo legisla el art. 333 del Código. Esa intención, debe exteriorizarse por excesos de lenguaje, o por el vehículo de una distorsión grave de la realidad de los hechos atribuidos, todo de tal modo que lleve a excluir toda posibilidad de que el comunicador haya querido solamente informar y no injuriar. En la especie, la distorsión no ha sido grave, hay muchas cosas dichas que fueron comprobadas, otras obedecieron a informaciones de fuentes confiables, la distorsión de la verdad pues, no fue manifiesta ni grave.